

122-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada el veinticinco de noviembre de dos mil quince por el señor ***** contra la señora Flor de María Carballo Montoya, Directora Suplente de la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET) y Asistente de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que en noviembre del año dos mil once la señora Flor de María Carballo Montoya fue nombrada Directora Suplente de la SIGET, y desde el año dos mil quince se desempeña también como Asistente de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

El denunciante señala que la referida Sala revisa la legalidad de los actos administrativos emitidos por diversas instituciones públicas, entre ellas la SIGET, por lo cual la señora Carballo Montoya tendría un conflicto de interés y vulneraría la prohibición ética de *“Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses”*, contenida en el art. 6 letra f) de la LEG.

Al respecto, es preciso aclarar al denunciante que la prohibición ética antes apuntada pertenecía a la Ley derogada, y desde enero del año dos mil doce se regula el deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, en el artículo 5 letra c) de la LEG, el cual supone que cuando el interés personal de un servidor público o el de alguno de sus familiares se oponga o riña con el interés público, aquél no debe participar en resolver o disponer en los asuntos específicos; que el

servidor público debe comunicar esa circunstancia a su superior jerárquico para poder eximirse de intervenir en el caso y que en su lugar se designe a un sustituto para tal fin.

Ahora bien, todas las resoluciones del proceso contencioso administrativo son pronunciadas por los Magistrados de dicha Sala, no por los asistentes de éstos, de conformidad con los arts. 15 al 31 y del 40 al 51 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En ese sentido, la señora Carballo Montoya, al ser Asistente de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso, no interviene formalmente en los procesos tramitados por ésta contra la SIGET, pues no forma parte del órgano decisor que los resuelve.

En consecuencia, la situación planteada no se adecua a la norma regulada en el art. 5 letra c) de la LEG ni a ningún otro deber o prohibición ética desarrollados en aquélla, por lo cual la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor ***** contra la señora Flor de María Carballo Montoya, Directora Suplente de la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET) y Asistente de la Presidencia de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Tiénesepor* señalada como lugar para recibir notificaciones la dirección que consta a folio 3 vuelto del expediente de este procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.